



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223
La Paz, 22 JUN. 2016

VISTOS: la solicitud de incorporación y modificación del Plan Nacional de Frecuencias, contenida en el Informe Técnico VMTEL-DGTEL N° 0073/2016, el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 474/2016 y todo lo que se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2 y 4 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado disponen que sea competencia exclusiva del nivel central del Estado el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones y lo relacionado a los recursos naturales estratégicos que comprenden, entre otros, al espectro electromagnético.

Que el párrafo I del artículo 349 del Texto Constitucional prevé que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el numeral 5 del párrafo II del artículo 6 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, dispone que el espectro radioeléctrico es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

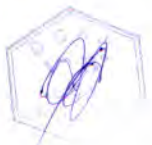
Que el numeral 11 del párrafo I del artículo 7 de dicha Ley prevé que el formular, proponer y modificar el Plan Nacional de Frecuencias - PNF, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, y otros planes aplicables a todo el territorio nacional es competencia exclusiva del nivel central del Estado, a través del Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones. Asimismo, el numeral 3 del párrafo II del referido artículo prescribe que elaborar y aprobar el Plan Nacional de Frecuencias, aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional, es una competencia del nivel central del Estado.

Que los párrafos I y II del artículo 8 de la mencionada Ley señalan que el Plan Nacional de Frecuencias reglamentará el uso equitativo y eficiente del espectro radioeléctrico a nivel nacional, considerando, entre otros, los aspectos económicos, de seguridad, educativos, científicos, de interés público y técnico conforme a políticas de Estado, intereses nacionales y compromisos internacionales aprobados, con el objeto de optimizar su uso y evitar interferencias perjudiciales, y que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias - PNF.

Que el artículo 7 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado a través del Decreto Supremo N° 1391, dispone que el Plan Nacional de Frecuencias - PNF establece la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el Estado Plurinacional de Bolivia entre los diferentes tipos de servicios de radiocomunicaciones.

Que el párrafo I del artículo 8 del referido Reglamento prescribe que la elaboración y actualización del PNF corresponde al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y su aprobación será mediante Resolución Ministerial.

Que el inciso g) del artículo 70 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que dentro las atribuciones de la Ministra o Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se encuentra la de formular, promover y ejecutar políticas y normas de telecomunicaciones y el uso del espectro electromagnético.





Que mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, se aprobó el Plan Nacional de Frecuencias – PNF, instrumento que contiene la descripción de notas, formatos, definición de términos y el cuadro de atribuciones de bandas de frecuencias para su aplicación en territorio nacional.

Que mediante Informe Técnico VMTEL/DGTEL N° 0073/2016 de 03 de junio de 2016, la Dirección General de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, establece la viabilidad técnica de la modificación y complementación del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012.

Que por Informe Jurídico MOPSV – DGAJ N° 474/2016 de 20 de junio de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se pronunció por la procedencia de modificar la Resolución Ministerial N° 294, en atención a la solicitud efectuada por el Viceministerio de Telecomunicaciones.

Que el numeral 22 del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de sus competencias tiene la atribución de emitir resoluciones ministeriales.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - La presente Resolución Ministerial, tiene por objeto incorporar y modificar el Plan Nacional de Frecuencias aprobado por la Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012, quedando invariable y vigente el resto del Plan.

SEGUNDO. - (INCORPORACIÓN).

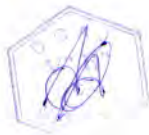
I. Se incorpora la nota **BOL 32** al Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo siguiente:

“BOL 32 Las bandas de frecuencias 380 a 399.9 MHz; 758 a 768 MHz y 788 a 798 MHz; 821 a 824 y 866 a 869 MHz serán destinadas a seguridad pública, las asignaciones de los canales o frecuencias que pudiera existir dentro estas bandas deberán responder a recomendaciones internacionales a efectos de asegurar su uso eficiente.”

II. Se incorpora la nota **BOL 33** al Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo siguiente:

“BOL 33 La banda de 2.300 a 2.400 MHz está destinada a servicios de telecomunicaciones al público en áreas de servicio urbanas o rurales. Distribuidas de la siguiente manera:

Sub Banda	Banda[MHz]	
A	2.300	2.310
B	2.310	2.320
C	2.320	2.330
D	2.330	2.340
E	2.340	2.350
F	2.350	2.360
G	2.360	2.370
H	2.370	2.380
I	2.380	2.390
J	2.390	2.400





TERCERO. - (MODIFICACIÓN).

I. Se modifica la nota Bol 16 del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo siguiente:

“BOL 16 La banda de 698 a 806 MHz, está atribuida a título primario al servicio MÓVIL, para servicios móviles de nueva generación. Distribuidos de la siguiente manera:

Sub Banda	Banda[MHz]		Sub Banda	Banda[MHz]	
A	704	716	A´	734	746
B	746	756	B´	777	787

II. Se modifica los cuadros de atribución de frecuencias del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo siguiente:

20. CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS 335,40 – 403,00 MHz

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS		
REGIÓN 2 - U.I.T.	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	NOTAS
335,40 - 387,00 MHz FIJO MÓVIL 5.254	335,40 - 387,00 MHz FIJO MÓVIL 5.254	BOL 32
387,00 - 390,00 MHz FIJO MÓVIL Móvil por satélite (espacio - Tierra) 5.208A 5.208B 5.254 5.255	387,00 - 390,00 MHz FIJO MÓVIL Móvil por satélite (espacio - Tierra) 5.208A 5.208B 5.254 5.255	BOL 32
390,00 - 399,90 MHz FIJO MÓVIL 5.254	390,00 - 399,90 MHz FIJO MÓVIL 5.254	BOL 32
399,90 - 400,05 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra - espacio) 5.209 5.224A RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.222 5.224B 5.260 5.220	399,90 - 400,05 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra - espacio) 5.209 5.224A RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.222 5.224B 5.260 5.220	
400,05 - 400,15 MHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400,1 MHz) 5.261 MOD 5.262	400,05 - 400,15 MHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400,1 MHz) 5.261	
400,15 - 401,00 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio - Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio - Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio - Tierra) 5.263 Operaciones espaciales (espacio - Tierra) 5.264	400,15 - 401,00 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio - Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio - Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio - Tierra) 5.263 Operaciones espaciales (espacio - Tierra) 5.264	
401,00 - 402,00 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio - Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra - espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra - espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico	401,00 - 402,00 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio - Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra - espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra - espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico	
402,00 - 403,00 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	402,00 - 403,00 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	





EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra - espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra - espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra - espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra - espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico	
---	---	--

23. CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS 614,00 – 928,00 MHz

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS		
REGIÓN 2 - U.I.T.	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	NOTAS
614,00 - 698,00 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil MOD 5.293 5.309 5.311A	614,00 - 698,00 MHz RADIODIFUSIÓN 5.311A	BOL 15
698,00 - 806,00 MHz MÓVIL 5.313B MOD 5.317A RADIODIFUSIÓN Fijo MOD 5.293 5.309 5.311A	698,00 - 806,00 MÓVIL MOD 5.317A RADIODIFUSIÓN	BOL 15 BOL 16 BOL 32
806,00 - 890,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.317 5.318	806,00 - 821,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	BOL 17
	821,00 - 824,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	BOL 32
	824,00 - 849,00 MHz MÓVIL MOD 5.317A	BOL 14
	849,00 - 851,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	
	851,00 - 866,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	BOL 17
	866,00 - 869,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A	BOL 32
	869,00 - 894,00 MHz MÓVIL MOD 5.317A	BOL 14
890,00 - 902,00 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.317A Radiolocalización 5.318 5.325	894,00 - 900,00 MHz FIJO MOD 5.317A	BOL 18
	900,00 - 905,00 MHz FIJO 5.150 MOD 5.317A	BOL 18
	905,00 - 915,00 MHz MÓVIL MOD 5.317A 5.150	BOL 14
902,00 - 928,00 MHz FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico 5.325A Radiolocalización 5.150 5.325 5.326	915,00 - 930,00 MHz FIJO MÓVIL MOD 5.317A 5.150	BOL 19

30. CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2.160 – 2.483,5 MHz

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS		
REGIÓN 2 - U.I.T.	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	NOTAS
2.160 - 2.170 MHz FIJO MÓVIL		





MÓVIL POR SATÉLITE (espacio - Tierra) 5.388 5.389C 5.389E		
2.170 - 2.200 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio - Tierra) 5.351A 5.388 5.389A	2.170 - 2.200 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio - Tierra) 5.388 5.389A	
2.200 - 2.290 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio - Tierra) (espacio - espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio - Tierra) (espacio - espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio - Tierra) (espacio - espacio) 5.392	2.200 - 2.290 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio - Tierra) (espacio - espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio - Tierra) (espacio - espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio - Tierra) (espacio - espacio) 5.392	
2.290 - 2.300 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio - Tierra)	2.290 - 2.300 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio - Tierra)	
2.300 - 2.450 MHz FIJO MÓVIL 5.384A RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 5.282 5.393 5.394 5.396	2.300 - 2.400 MHz FIJO MÓVIL 5.384A Aficionados 5.150 5.282 5.396	BOL 33
	2.400 - 2.483,5 MHz Fijo Móvil 5.150	BOL 20

CUARTO. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a normas legales vigentes.

QUINTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Milton Carlos Irinojosa
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

